MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 044-2018 BAHIA CALDERA S.A. – ARTESANALES ANCHOVETA III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 1 6 MAYO 2018

R. EX. Nº 1835

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A. y por el Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4451, de fecha 23 de abril de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 044/2018, de fecha 27 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2094 y Nº 3253, ambas de 2013, Nº 1895 de 2016, Nº 4507 y Nº 4146 ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., es titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta III y IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2094 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 8.328,69 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 4507 de 2017, al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscrito en la señalada pesquería en la III Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., R.U.T. Nº 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, Nº 1190, Caldera, la cesión de **8.328,69 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta Nº 2094 de 2013 y sus modificaciones, a los socios del Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, a los armadores que a continuación se indican:

Ио	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALFREDO GUAITA ALVAREZ		OSO YOGUI
_2	BENITO ARMALY ARAYA		DON BENITO II
3	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR		DON BASILIO
4	COMUNIDAD NUÑEZ ARANCIBIA		FORTUNA IV
5	COMUNIDAD NUÑEZ ARANCIBIA	963802	
6	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
_ 7	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	
8	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
9	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
10	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
11	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
12	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
13	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
14	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
15	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
16	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
17	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
18	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
19	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
20	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
21	PEDRO NAVARRO MORAGA	955248	LONQUIMAY 2
22	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL 1
23	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO

24 SOFIA RIOS CONTRERAS	951184 SOFIA MAGDALENA
25 VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009 FORTUNA III
26 VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947 FORTUNA V
27 RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905 YULIANA ANTONELLA

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 4146 de 2017, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 8.328,69 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta Nº 4507 de 2017, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 41.748 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2094 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	8.328,69	41.748	5.600 - 47.346
Traspaso	8.328,69	41.748	5.600 - 47.346
Final 2018	0,000	<u>, </u>	
Coef. Traspasado	0,4174782		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

EDVARDO RIQUELME Subsedcetario de Pesca y